



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	WILLIAM VELEZ DIAZ JORGE HUMBERTO VELEZ DIAZ
DEMANDADO	BRAYAN ESTIVEN SOTO GIRALDO
RADICADO	050013103009-2022-00345-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que previo a asumir competencia y de conformidad a los artículos 82, 84 y 90 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, se hace necesario **inadmitirla** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Aportar prueba del avalúo catastral del inmueble con matrícula 001-184705 para determinar la cuantía del proceso (Art. 26 N° 3 C.G.P.)
2. -. Aclarar el hecho tercero en cuanto a la afirmación de existencia de un gravamen hipotecario sobre el predio en favor de Rodolfo de Jesús Soto Castaño, cuando la anotación 038 del folio 001-184705 advierte sobre la cancelación del mismo.
3. Aclarar el hecho quinto, en cuanto a quien es la persona que ejerce la posesión, indicando la razón por la cual se afirma iniciar la posesión desde el 6 de mayo de 2015, cuando en el hecho séptimo se aduce que la posesión la ejerce la Superintendencia de Sociedades a través de su liquidador, quien tomó posesión material de la bodega.

Para efectos de la claridad de los hechos planteados en la demanda y sin que constituya exigencia formal para la admisión de la misma, se requiere a la parte demandante para que:

- 1-. Aporte copia de la sentencia de pertenencia a la que se hace alusión en la anotación 033 del folio de matrícula 001-184705.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

2-. Exponga la razón por la cual no se ha registrado la readjudicación de bienes de la sociedad Grupo Eléctrico S.A., en liquidación, sobre el inmueble 001-184705.

3-. Explique el hecho primero, en cuanto a la manifestación de la forma como adquiere la posesión que viene ejerciendo derivada del Grupo Eléctrico S.A. en liquidación, cuando en el expediente existe prueba documental que la sociedad era propietaria según anotación 029 del folio de matrícula 001-184705. Aunado a ello, se aportó el auto de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín del 10/08/2020 por medio del cual se adjudicó a los demandantes William Vélez y Jorge H Vélez, el porcentaje sobre el inmueble con matrícula 001-184705.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI/BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b507d8bd6ea529e53922e052444f69494d12ed6f894d500894472d8aa99c1b**

Documento generado en 23/11/2022 02:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>